



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiséis (2026).

Expediente: 11001333501120250015700

Demandante: Manuel Isidro Rodríguez Castelblanco

**Demandada: Nación- Rama Judicial- Consejo Superior de la
Judicatura- Escuela Judicial Rodrigo Lara
Bonilla, la Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia y la sociedad
Edistribution SAS, sociedades que integran la
Unión Temporal de Formación Judicial 2019**

De conformidad a lo establecido en el artículo 233 del C.P.A.C.A.¹, córrase traslado por el término de cinco (5) días, a los terceros interesados; al Rector la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y al Representante Legal de la sociedad Edistribution SAS y/o quienes hagan sus veces, sociedades que integran la Unión Temporal de Formación Judicial 2019, de la solicitud de medida cautelar mediante la cual el demandante pretende la reincorporación, iniciación y formación en la etapa especializada del IX CURSO DE FORMACION JUDICIAL, como consecuencia de la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024; Resolución No. EJR24-317 del 28 de junio de 2024 y Resolución No. EJR24-966 del 05 de noviembre de 2024².

Para la recepción de memoriales, las partes deberán hacerlo directamente a través de la plataforma samai- ventanilla virtual³, igualmente en dicho aplicativo visualizar y descargar el expediente digital⁴ se les recuerda a las partes y a sus apoderados que se deberán registrarse en el aplicativo Samai para acceder a las actuaciones y al expediente digital.

¹ “(...)

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.

(...)”

² Índice 12 documento 12 de la plataforma tecnológica Samai

³ <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

⁴ <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/solicitar-accesousuario-externo/https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>

Notifíquese y Cúmplase
GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

Firmado Por:
Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d816c34180462af8e5b38fb28dea156b6bbfa0e21d4e03dcbcf00b7d338e401**

Documento generado en 23/07/2026 07:46:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>